REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 1 de septiembre de 2022

Rad. 2011-00645

Teniendo en cuenta que la **parte demandante en reconvención** no dio cumplimiento a lo ordenado en auto adiado 16 de junio de 2022, y en armonía con lo previsto en el artículo 317 del C.G.P., el Juzgado dispone:

- 1. Decretar el Desistimiento Tácito de la demanda de reconvención.
- **2.** Se ordena la cancelación de las medidas cautelares practicadas dentro del plenario. En caso de existir embargos de remanentes o solicitud de acumulación de embargos por parte de otros despachos judiciales, se dispone que por secretaría, se coloquen a disposición los bienes desembargados al estrado judicial pertinente.
- **3.** Por secretaría y a costa de la demandante, practíquese el desglose de los documentos base de la acción y entréguese a la parte actora, con la constancia de que la terminación del proceso fue por desistimiento tácito por primera vez.
- **4.** Se condena en costas a la parte demandante, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 3.000.000. Liquídense en su oportunidad.
 - **5**. Ejecutoriado este proveído, se ordena su archivo.

Notifíquese,

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ